



CONTRATO NÚMERO 07-1070000500-AD-2024-010 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA THINK SMART S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME LUIS AGUILAR ASTIAZARÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 1, 3, y 5 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así mismo, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con nombramiento expedido mediante oficio 03.01-1-D010/21, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, la MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con los artículos 2 Fracción VII, 3 y 15 fracción VII, VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribe el presente instrumento la C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUÍZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones,



bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28 fracción III y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, a través de Adjudicación Directa. En este caso después de apegarnos a la normatividad antes mencionada, se llegó a la conclusión de adjudicar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la realización del servicio de fotocopidora objeto del presente contrato de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, **"LAASSPES"**, y su Reglamento, además de los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.5 **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en la partida 323011 denominada Arrendamiento de muebles, maquinaria y equipo, como se desprende del oficio de autorización No. SE-05.06-0235/2024, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el subsecretario de egresos Lic. Carlos Germán Palafox Moyllers, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **GES-790913-CT0**

I.7 Tiene establecido su domicilio fiscal en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:

II.1 Que su representada, la empresa THINK SMART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 45,637, Volumen 792, de fecha 14 del mes de octubre del año de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 39, Lic. Luis Rubén Montes De Oca Mena con



ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad mencionada bajo folio mercantil electrónico número 34621-7.

II.2 Que, el C. Jaime Luis Aguilar Astiazarán, en su carácter de Representante Legal y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad acredita su personalidad y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa THINK SMART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta en el testimonio de la escritura pública No. 20,446, Volumen 213, de día 31 de julio del 2019 pasada ante la Fe del notario público número 11 de Hermosillo, Sonora, Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, humanas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo el Servicio de fotocopiado, así como proveer de materiales necesarios para llevar dicho servicio materia del presente contrato.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones,; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la **"LAASSPES"** y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores



de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TSM051014G35.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

II.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Naranja 226 entre Michoacán y José S Healy, Colonia San Benito C.P. 83190 en Hermosillo, Sonora.



III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, así como que conocen plenamente y se sujetan al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato, es el SERVICIO DE FOTOCOPIADO a través del arrendamiento de 12 (DOCE) equipos de Impresión y Fotocopiado Digital, el servicio se realizará de acuerdo al alcance mencionado en ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS, donde se especifican los pormenores del servicio a prestar.

"LAS PARTES" convienen que los equipos de fotocopiado antes descritos se utilizarán para el cumplimiento de las labores de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, señaladas en ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS, las cuales deberán permanecer en el lugar de su instalación.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el total de los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$22,200.00 (Son: veinte dos mil doscientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$3,552.00 (Son: tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$25,752.00 (Son: veinte cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).



TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar por el periodo de vigencia del contrato estipulado en la cláusula Cuarta del presente instrumento legal a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por los servicios objeto del presente contrato la cantidad indicada en la cláusula anterior.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"LA DEPENDENCIA"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma de la Administradora del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma electrónica.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la administradora del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente F-PYME 92-00165786-2 y para tal efecto proporciona la [REDACTED], a nombre de **“THINK SMART SA de CV”**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del servicio objeto del presente contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el prestador del servicio, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **“LAASSPES”**.



CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día 15 de febrero al 15 de marzo del 2024, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA DEPENDENCIA” podrá ampliarse el suministro de la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA DEPENDENCIA”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA DEPENDENCIA”, no se requerirá de la solicitud de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a constituir una garantía indivisible, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, (por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DEL ESTADO, por actos o contratos que se celebren con la dependencia, cuando los actos o contratos se celebren con ellas), por un importe equivalente al 10%, diez



del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio de **"LA DEPENDENCIA"** y se entregará en forma física, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la **TESORERÍA DEL ESTADO** y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar ser divisible, la proporción correspondiente al incumplimiento de la



- obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas);
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
 - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA DEPENDENCIA”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA DEPENDENCIA”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la **“LA ASSPES”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA DEPENDENCIA”** reclame la indemnización



o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Se obliga a lo siguiente:

- A. A suministrar los SERVICIOS DE FOTOCOPIADO objeto del presente contrato en el período del día 15 febrero al 15 de marzo del 2024.

Los SERVICIOS DE FOTOCOPIADO por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** serán a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** está a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los SERVICIOS DE FOTOCOPIADO sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"LA DEPENDENCIA"**, en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los SERVICIOS, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a la dependencia y/o a Terceros.



- D. A facilitar a “LA DEPENDENCIA”, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para “LA DEPENDENCIA” en cualquier caso.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación de los servicios.
- c) Extender a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en caso de que lo requiera, por conducto de la administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios y entrega, se realizará en los domicilios señalados en el domicilio de Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por la administradora del contrato; la inspección de los servicios e insumos consistirá en la verificación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios suministrados, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contará con un período de 01 día natural para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA”.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“LA DEPENDENCIA” para cumplir con sus objetivos y funciones, así como poder prestar el servicio público de manera directa y en virtud de carecer de los recursos



financieros técnicos, materiales o humanos indispensables, con el objeto de hacer más eficiente el servicio otorga mediante este instrumento jurídico, la prestación de servicio de fotocopiado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley u otros ordenamientos.

De la misma manera **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a contar vigentes durante todo el periodo contratado las licencias, autorizaciones y permisos necesarios que establezcan las presente Leyes u otros ordenamientos jurídicos para llevar a cabo lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a contar vigentes durante todo el periodo contratado seguros que respondan en caso de un evento no previsible, sobre cuestiones laborales, de seguridad social, civiles, penales, entre otras.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula novena del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"LA DEPENDENCIA" procederá a la devolución del total de las entregas de los servicios al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cuando con posterioridad a la entrega de los servicios, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios y el suministro de insumos necesarios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** y con







estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA DEPENDENCIA” no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado ante **“LA DEPENDENCIA”** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“LA DEPENDENCIA”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA DEPENDENCIA”**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los insumos entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **“LA ASSPES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA DEPENDENCIA”**.

“LA DEPENDENCIA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”** deslinando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros.

En tal virtud, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA DEPENDENCIA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **“LA DEPENDENCIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA DEPENDENCIA”** entregue a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tendrá



el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mediante escrito dirigido a “LA DEPENDENCIA”, manifestó su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “LA DEPENDENCIA”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” tiene conocimiento en que “LA DEPENDENCIA” podrá ejecutar



o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “LA DEPENDENCIA” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “LA DEPENDENCIA” de cualquier proceso legal.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a poner en conocimiento de “LA DEPENDENCIA” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “LA DEPENDENCIA”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA DEPENDENCIA” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUÍZ, DIRECTORA DE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “LA DEPENDENCIA” sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



La prestación de los servicios y e insumos serán recibidos previa revisión de la administradora del contrato; la inspección de los servicios e insumos consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA", a través de la administradora del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios y/o insumos si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto de la administradora del contrato aplicará una deducción por un 10 % el cual debe calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el prestador del servicio presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el pago de la deductiva a través de cheque expedido ante la Tesorería del Estado. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA DEPENDENCIA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA DEPENDENCIA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de oficio, dentro de los cinco días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de 3 deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de la administradora del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5 %, por cada día de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la entrega de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de



dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de depósito, cheque o transferencia bancaria, ante la Tesorería del Estado), sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **“LA ASSPES”**.

Esta pena convencional no descarta que **“LA DEPENDENCIA”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“LA DEPENDENCIA”**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA DEPENDENCIA”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al prestador del servicio se hará a través de oficio por parte de la administradora del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los cinco días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima tercera y las penas convencionales de esta cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños

w



y/o perjuicios graves a “LA DEPENDENCIA”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉXTA. RELACIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA DEPENDENCIA”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “LA DEPENDENCIA” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” exime expresamente a “LA DEPENDENCIA” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en



su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA DEPENDENCIA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA DEPENDENCIA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste último libera a **"LA DEPENDENCIA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, a solicitud escrita de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar la factura y documentos dentro de los **20 días hábiles**, siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA DEPENDENCIA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **30 naturales**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.



En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA DEPENDENCIA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA"**;
- f) Si no lleva a cabo la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suministra los insumos o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se llevara a cabo la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LA ASSPES"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste



deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la "LAASSPES".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA DEPENDENCIA".

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 6 días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA DEPENDENCIA" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del



Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y suministro de insumos objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO ” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y leído el presente contrato por las partes interesadas, tanto “LA DEPENDENCIA” como “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo cual lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro ejemplares, el día 14 del mes de febrero del año 2024.



GOBIERNO
DE SONORA

DESARROLLO
SOCIAL

CONTRATO NO. 07-1070000500-AD-2024-010
SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

POR: "LA DEPENDENCIA"

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO
ZULOAGA

LIC. IRMA BENITA BERNAL RUÍZ

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. JAIME LUIS AGUILAR ASTIAZARÁN
Representante Legal de THINK SMART
S.A. DE C.V., y Presidente Del Consejo De
Administración de La Sociedad



Anexo 1: Especificaciones Técnicas SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Contratación de Servicio de Fotocopiado febrero 2024

INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO

La vigencia del contrato será de acuerdo a como se indica en distribución de equipos ***:

TABLA 01

Características Mínimas Requeridas

Número de equipos de este tipo a arrendar:	12
Características	Descripción
Tecnología de impresión:	BLANCO Y NEGRO
Velocidad de impresión por minuto:	52 PPM
Resolución de impresión/copiado:	1200 x 1200 DPI
Alimentador de documentos:	50 PAGINAS
Capacidad de ADF:	50 PÁGINAS
Velocidad de escaneo en ADF (tamaño carta, 300 PPP, una cara):	55 IMP
Resolución de escaneado:	600 x 600 dpi
Escaneo a color	SI
Formatos de imágenes soportados:	JPEG, PDF, TIFF, XPS
Manejo de documentos escaneados:	EMAIL, FTP, SMB
Reducción / ampliación:	25 A 400%
Copia en acetato:	NA
Copiado automático por ambos lados:	SI
Copia en tamaño carta:	SI
Copia en tamaño oficio:	SI
Copia en tamaño doble carta:	NA
CLAVES DE ACCESO (PANEL WEB para configuración vía IP)	SI
Conectividad:	ETHERNET
Memoria del sistema:	1280 MB
Disco duro:	250 GB
Manejo de Papel:	500 HOJAS
Tamaños y peso de papel soportados:	A4, A5, A6, B5 (JIS), SOBRES (C5,B5, C6, DL ISO); 16 A 32 LBS
Fecha de Introducción al mercado:	2011



Para lograr la cobertura del servicio de manera óptima se deberán cumplir con los siguientes requisitos en cuenta a las siguientes acciones:

1.- Sistema de monitoreo de equipos para contabilizar, registrar y administrar los volúmenes de impresión.

- El monitoreo debe de ser vía remota (vía internet), para asegurar un abasto proactivo de consumibles, así como atención a fallas.
- El sistema deberá mostrar el contador de impresiones por equipo, la ubicación, la dirección IP y el nivel del consumible.
- Deberá permitir el escaneo de equipos en LAN vía SNMP.
- La transmisión de la información en WAN deberá ser HTTPS 256-bit SSL.

2.- Sistema de control de tickets de servicio. Dicho sistema deberá de incluir, descripción de la falla, ubicación del equipo y descripción de la solución.

*****DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN TABLA ANTERIOR:**

VIGENCIA DEL CONTRATO	EDIFICIO	UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS	TIPO DE EQUIPO	CANTIDAD DE EQUIPOS	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL DE COPIAS
15/02/2024 AL 15/03/2024	Oficinas SEDESSON Hermosillo	Paseo del Rio Sonora Norte No. 76, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Rio Sonora, C.P 83270, Hermosillo, Sonora	Tabla 1	10	10,000
15/02/2024 AL 15/03/2024	Oficina SEDESSON Cajeme	Yaqui #1009 / Miguel Aleman Y Jalisco, Plaza Yaqui. Col Centro CP 85000	Tabla 1	1	10,000
15/02/2024 AL 15/03/2024	Oficina SEDESSON Guaymas	Calle 22 y Ave Serdán, Edificio Luebbert Local 2 Col. Centro CP 85400	Tabla 1	1	10,000